Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	**EJECUTIVO**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-40-89—001-2021-00193-00**
DEMANDANTE :	**AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**
APODERADO DEMANDANTE:	**Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**
DEMANDADO:	**GUSTAVO ADOLFO CHARRIS CIFUENTES**
FECHA:	**04 DE MARZO DE 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a **GUSTAVO ADOLFO CHARRIS CIFUENTES** para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a AZTECA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. las sumas descritas a continuación:

1. Por FACTURA N°ACF-2965937:
   - NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $ 9.084.oo Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
   - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
2. Por FACTURA ACF-2996301:
   - CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE $ 4.545.800.oo Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
   - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
3. Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER como ABOGADO de la parte demandante a CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ conforme al poder conferido anexo a este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada